

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 30.

Secretaría.—Sección 4.ª

Por el correo se remiten á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los impresos de la estadística demográfica-sanitaria, correspondientes al segundo semestre del presente año natural, á razón de tres ejemplares del modelo número 1, otros tres del modelo número 1 E y seis del modelo número 2; advirtiéndole que si por casualidad algún Alcalde no les recibiera, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Gobierno para que el servicio no sufra retraso.

Encargo á dichas Autoridades que tan pronto como reciban los indicados impresos remitan á este Gobierno el estado correspondiente al mes de Julio último, lleno según el movimiento ocurrido y en la forma consabida.

Palencia 2 de Agosto de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relati-

vo á la suspensión del Ayuntamiento de Roda de Bará, decretada por ese Gobierno en 14 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Roda de Bará que ha sido decretada por el Gobernador de Tarragona en 14 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo resulta:

Que no hubo posibilidad de poder hacer arqueo, por no existir documento alguno en el Ayuntamiento demostrativo de entradas y salidas de caudales, diciéndose hallarse en poder de un agente de la capital con objeto de formalizar las cuentas municipales, no habiendo, por consiguiente, libros de contabilidad de ninguna clase:

Que sin cumplir las formalidades reglamentarias nombró el Ayuntamiento Médico titular á un individuo intruso en la Facultad y procesado por tal motivo y á quien se le hizo abono de cierta cantidad como honorarios devengados, lo cual puede constituir el delito de malversación de caudales:

Que sólo por el voto de cuatro Concejales fué destituido el Secretario de la Corporación, faltándose, por consiguiente, á lo dispuesto en el art. 124 de la ley:

Que se han celebrado sesiones ordinarias que no eran de segunda convocatoria con sólo la asistencia de dos ó tres Concejales:

Que existen actas de sesiones sin autorizar por el Secretario:

Que desde Noviembre de 1890 hasta Setiembre de 1891 estuvo servida la Secretaría interinamente por el Maestro de Escuela, que cobraba á un mismo tiempo los haberes señalados á ambos cargos, á pesar de la incompatibilidad que existía para esta percepción:

Que no se daba cuenta de la recaudación de fondos y distribución mensual de los mismos:

Que los presupuestos y repartos se hacen después de la época señalada por la ley, verificándose cobros y pagos sin estar autorizados por la Superioridad, lo que constituye al parecer una exacción ilegal:

Que se hace por reparto el cupo señalado al pueblo por alcoholes, infringiéndose el art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889 que lo prohíbe en absoluto:

Que no existen cuadernos de actas de las Juntas municipales, de Instrucción pública, de amillaramientos, etc., ni ha sido renovada la primera á su debido tiempo:

Que ni el Depositario ni el Recaudador tienen prestada fianza, ni consta que se les haya exigido jamás cuenta ni liquidación alguna:

Que no se han formado ni publicado las listas de Compromisarios para la elección de Senadores:

Que el Depositario hace pagos sin estar ordenados por el Alcalde:

Que en 14 de Marzo del año actual entregó el Depositario á dicha Autoridad 406 pesetas 25 céntimos para satisfacer á la Caja especial de primera enseñanza de la provincia el tercer trimestre del ejercicio, y no parece que dicha suma haya ingresado en la Caja referida, hecho

que puede constituir una defraudación:

Que en 29 de Febrero último autorizaron los Concejales al Depositario para entregar al Alcalde 50 pesetas para arreglar, según dice el documento, el asunto con el Inspector del Timbre de la provincia, acto que tal vez puede constituir también el delito de cohecho.

Que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia y desacato á las órdenes de la Superioridad, como lo demuestra el que, á pesar de las terminantes de la Junta provincial de Instrucción pública para que celebrara contrato de arrendamiento con el dueño de una casa para instalar en ella la Escuela de niños, no ha dado todavía cumplimiento á ellas:

Y que la Corporación municipal ha sido apercibida y multada diferentes veces por abandono en los servicios de la contabilidad, según dice el Delegado que consta de los antecedentes que existen en el Gobierno civil.

Citados los Concejales por el Delegado y preguntados si tenían que exponer algo en su defensa y con motivo del resultado de la visita de inspección, dijeron que nada tenían que exponer.

Como consecuencia de todo, el Gobernador suspendió en sus cargos á los Concejales que componían la Corporación municipal de Roda de Bará, á quienes sustituyó por otros en quienes, según el mismo afirma, concurrían las condiciones legales.

La Sección cree que en efecto la administración municipal del mencionado pueblo se halla en el más completo abandono á causa de la negligencia de los Concejales que

componen la Corporación municipal y con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios irreparables á los intereses de sus convecinos, haciéndose por ello merecedores á que, según manifiestan el Delegado en su informe y el Gobernador en su providencia, se les impusiese con anterioridad por tal abandono las correcciones de apercibimiento y multas marcadas en la ley.

Y como las diligencias de inspección practicadas no sólo demuestran que los Regidores han persistido en su censurable conducta é incurrido por consiguiente en desobediencia grave, sino que también parece que han cometido actos que acaso puedan estimarse constitutivos de delito, opina la Sección:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Tarragona, fecha 14 de Junio último, por virtud de la cual suspendió al Ayuntamiento de Roda de Bará y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que puedan dar lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE PALENCIA.

Anuncio.

Los alumnos de enseñanza libre que quieran dar validez académica á sus estudios en esta Escuela Normal lo solicitarán del Director de la misma dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

Los exámenes de los alumnos libres y los extraordinarios de los oficiales, correspondientes al curso académico de 1891 á 1892, se verificarán, en sesiones distintas, en los días desde el 8 al 30, ambos inclusive, del mes de Setiembre inmediato.—Los alumnos oficiales solicitarán el examen con la debida anticipación por medio de una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría.—Terminados estos exámenes, se celebrarán los de reválida.

La matrícula para el nuevo curso académico de 1892 á 1893 estará abierta durante los últimos quince días del expresado mes de Setiembre.—Los que pretendan ser alumnos de primer año, presentarán en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Director del Establecimiento pidiendo admisión á los estudios.

2.º Cédula personal.

3.º Partida de bautismo legalizada. Los aspirantes que hayan nacido con posterioridad al año 1870 presentarán, en lugar de fé de bautismo, la partida de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

4.º Certificación de un facultativo de no padecer enfermedad contagiosa.

Y 5.º Autorización, en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas en papel de pagos al Estado, que se abonarán, la mitad al matricularse, y la otra mitad al terminar el curso.

Los aspirantes que, previa la autorización del Director de la Escuela, se matriculen durante el mes de Octubre, satisfarán derechos dobles.

Las lecciones darán principio el día 1.º del referido Octubre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 31 de Julio de 1892.—El Director, Millán Orío.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos por líquidos y demás especies para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamediana 30 de Julio de 1892.—El Alcalde, Felipe Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas por recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial en este término municipal, correspondiente al corriente ejercicio económico, estará abierta en la casa del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento, D. Santiago González, los días 16, 17 y 18 de Agosto, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quien puede interesar.

Becerril de Campos 31 de Julio de 1892.—El Alcalde, Antonio Crespo.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Cayetano Polanco y Aguado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

CERTIFICO: Que verificado el sorteo prevenido en la regla tercera del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de mil ochocientos noventa y tres, y de cada partido judicial de esta Audiencia, comprenden los siguientes:

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Antonio de la Riva Mazariegos.	Palencia.
2	Angel Gómez Ordóñez.	Idem.
3	Antolín Caballero Sarabia.	Idem.
4	Antonio Llamas Tejerina.	Idem.
5	Anselmo Martín Velo.	Idem.
6	Angel Velarde Alonso.	Idem.
7	Ambrosio Rodríguez Martínez.	Idem.
8	Anselmo Andrés Primo.	Idem.
9	Albino Enríquez Gallo.	Idem.
10	Cesáreo García Velasco.	Idem.
11	Deogracias Castaño Berrojo.	Idem.
12	Eusebio Pérez Sendino.	Idem.
13	Emilio Romero Gutiérrez.	Idem.
14	Francisco Santos García.	Idem.
15	Bernardino de Célis Villota.	Idem.
16	Eusebio Gutiérrez González.	Idem.
17	Fernando Vela Gómez.	Idem.
18	Félix Sánchez Delgado.	Idem.
19	Abundio Zurita Menéndez.	Idem.
20	Gonzalo Redondo Gómez.	Idem.
21	Benigno Arroyo Mazariegos.	Idem.
22	Epifanio Martínez Pérez.	Idem.
23	Custodio Herrero Escongüela.	Idem.
24	Eleuterio Rincón Meléndez.	Idem.
25	Eulogio Tejedor Herrera.	Idem.
26	Emilio Polo Lagunilla.	Idem.
27	Cirilo Tejerina de Gatón.	Idem.
28	Federico Gavalda Laquel.	Idem.
29	Gaspar Alonso Martínez.	Idem.
30	Braulio Lanchares Dueñas.	Idem.
31	Dionisio Fernández Vicario.	Idem.
32	Eleuterio Ventura Puertas.	Idem.
33	Estanislao Pastor Soto.	Idem.
34	Felipe Ventura Puertas.	Idem.
35	Felipe Robles Fernández.	Idem.
36	Cristóbal Mallol Fiol.	Idem.
37	Bruno Gallo Medina.	Idem.
38	Calixto López Coterilla.	Idem.
39	Bonifacio Alonso Gutiérrez.	Idem.
40	Bartolomé Irazábal San Juan.	Idem.
41	Daniel Martínez Gutiérrez.	Idem.
42	Eustaquio Durán López.	Idem.
43	Eusebio González Andrés.	Idem.
44	David Rodríguez Vicario.	Idem.
45	Eulogio Ortega González.	Idem.
46	Eugenio Domínguez Carbajal.	Idem.
47	Félix Arroyo de la Hera.	Idem.
48	Felino Fernández Villarán.	Idem.
49	Francisco Rodríguez Olea.	Idem.
50	Felipe Ibarra Agúndez.	Idem.
51	Cárlas Calvo Cebrián.	Idem.
52	Domingo Martínez Ruíz.	Idem.
53	Francisco Durán López.	Idem.
54	Félix Rafael Alvarez.	Idem.
55	Eusebio Arroyo de la Hera.	Idem.
56	Demetrio Ortega Bernal.	Idem.
57	Eugenio Vaquero Mallol.	Idem.
58	Justo Ventura Puertas.	Idem.
59	Julian Ortíz Gutiérrez.	Idem.
60	Juan González Revilla.	Idem.
61	Juan Ventura Puertas.	Idem.
62	Julian Almeida Bordona.	Idem.
63	Leandro Sahagún Cano.	Idem.
64	Isidoro Ordejón Alvarez.	Idem.
65	Julian Antolín Molina.	Idem.
66	Hilario Villaumbrales Casado.	Idem.
67	Juan Mérida Sagredo.	Idem.
68	Galo Valencia Casado.	Idem.
69	Juan Gullón Crespo.	Idem.
70	Genaro Estrada Robles.	Idem.
71	Juan Arroyo de la Hera.	Idem.
72	León Bahamonde González.	Idem.
73	Miguel Martínez Vega.	Idem.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
74	D. Leoncio Pérez González.	Palencia.
75	Melitón Riollo Muñoz.	Idem.
76	Laureano Páramo Ayala.	Idem.
77	Mariano de la Vega Ortega.	Idem.
78	Luis Ruipérez Zamora.	Idem.
79	Mariano Vicente Cabello.	Idem.
80	Leandro Escudero Villahoz.	Idem.
81	Máximo Páramo Peña.	Idem.
82	Lorenzo de la Puerta Ramos.	Idem.
83	Manuel Valerio Rabanillo.	Idem.
84	Luis Bregel Carrancéja.	Idem.
85	Manuel Alvarez López.	Idem.
86	Narciso Rodríguez Lagunilla.	Idem.
87	Pascual Ruiz Galán.	Idem.
88	Pablo Carbajo Madrigal.	Idem.
89	Rafael Peña Gutiérrez.	Idem.
90	Pedro Pérez Rebollar.	Idem.
91	Pedro Martínez Villa.	Idem.
92	Nicolás Lomas Alvarez.	Idem.
93	Patricio Ortega Roseras.	Idem.
94	Manuel Polo Lagunilla.	Idem.
95	Pedro Morrondo Valcarcel.	Idem.
96	Mariano Emperador Miguel.	Idem.
97	Perfecto Martínez Martínez.	Idem.
98	Mariano Morrondo Nacar.	Idem.
99	Pedro Romero Herrero.	Idem.
100	Tomás Peláez Diez.	Idem.
101	Tiburcio Martínez Peveroni.	Idem.
102	Tomás Ródenas Sierra.	Idem.
103	Saturnino Garrido Martín.	Idem.
104	Santos Sevilla Gregorio.	Idem.
105	Santos Ruipérez Zamora.	Idem.
106	Santiago López Calvo.	Idem.
107	Vicente Merino de la Rúa.	Idem.
108	Vicente Ibáñez Almirante.	Idem.
109	Ventura Zarzosa Lobo.	Idem.
110	Victorino del Castillo López.	Idem.
111	Ventura del Olmo Ramos.	Idem.
112	Venancio Barcenilla Sardón.	Idem.
113	Zoilo Iñigo Márcos.	Idem.
114	Victor González Andrés.	Idem.
115	Victor Calvo Barrios.	Idem.
116	Antonio Román Romero.	Dueñas.
117	Aquilino Conde Moro.	Idem.
118	Cecilio Contreras Pérez.	Idem.
119	Bonifacio García Ortega.	Idem.
120	Bernardo Espinosa Alonso.	Idem.
121	Angel Zurro Fernández.	Idem.
122	Antonio Prieto López.	Idem.
123	Agustín Charrín Herrero.	Idem.
124	Alejo Nieto Prieto.	Idem.
125	Estanislao Villullas Alonso.	Idem.
126	Epifanio Santiago Fernández.	Idem.
127	Fernando de la Parte Herrero.	Idem.
128	Eduardo de Vena Chacón.	Idem.
129	Dionisio Solís Amigo.	Idem.
130	Dionisio González Martín.	Idem.
131	Cesáreo García Dueñas.	Idem.
132	Julian López Martín.	Idem.
133	José Támara Masa.	Idem.
134	Indalecio Pastor González.	Idem.
135	Genaro Caballero Blanco.	Idem.
136	Gregorio López Moro.	Idem.
137	Felipe Caballero Masa.	Idem.
138	Francisco Cañas Diez.	Idem.
139	Melchor Monge Herrero.	Idem.
140	Manuel Blanco Martín.	Idem.
141	Martín Solís Calleja.	Idem.
142	Mariano Mínguez Solís.	Idem.
143	Leandro Caballero Lora.	Idem.
144	León Caballero Fernández.	Idem.
145	Leandro Escalada de Fuentes.	Idem.
146	Valentín Espinosa Blanco.	Idem.
147	Valentín Larrén Pérez.	Palencia.
148	Tomás Madrid Morón.	Idem.
149	Vicente Gil Polanco.	Idem.
150	Benito Guzón Rodríguez.	Becerril.
151	Cruz de los Bueis Trancho.	Idem.
152	Antonio Pelayo Pérez.	Idem.
153	Benito Trancho Boada.	Idem.
154	Angel Doncel Torres.	Idem.
155	Agapito de la Fuente Pelayo.	Idem.
156	Antonio Crespo Ibáñez.	Idem.
157	Francisco Torres Boada.	Idem.
158	Facundo Andrés Trancho.	Idem.
159	Eugenio Redondo Reol.	Idem.
160	Epifanio Regaliza Pérez.	Idem.
161	Eduardo Abad Arralde.	Idem.
162	Demetrio Pérez Ibáñez.	Idem.
163	Cirilo Sangrador Suárez.	Idem.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
164	D. José Ibáñez Boada.	Becerril.
165	José Torres Buzón.	Idem.
166	Ignacio Redondo Morrondo.	Idem.
167	Gregorio Márcos Pelayo.	Idem.
168	Gumersindo Andrés Peláez.	Idem.
169	Francisco Pérez Reol.	Idem.
170	Francisco Cacharro Trancho.	Idem.
171	Mariano Márcos Pelayo.	Idem.
172	Natalio Pelayo Aguayo.	Idem.
173	Mariano Sahagún Rebolledo.	Idem.
174	Manuel Ortiz Ruiz.	Ampudia.
175	Fabián León Peinador.	Idem.
176	Tomás Castrillo Castrillo.	Idem.
177	Manuel Villafañe Simón.	Idem.
178	Mariano Castrillo Castrillo.	Idem.
179	Eugenio Santiago Velasco.	Idem.
180	Jacinto Martín Conde.	Idem.
181	Benito García Paredes.	Grijota.
182	Santos Baquero Cayón.	Idem.
183	Angel Gato Carrera.	Idem.
184	Isidoro Sáez Pascual.	Idem.
185	Alonso Carrancio Crespo.	Villaumbrales.
186	Estéban Tejerina Gatón.	Idem.
187	Guillermo Jubete Tejerina.	Idem.
188	Hilario Gatón Pérez.	Villamuriel.
189	Tomás Seco Vázquez.	Idem.
190	Francisco Flores Pastor.	Magaz.
191	Juan Miguel Escribano.	Idem.
192	Baldomero de Coó Fernández.	Idem.
193	Miguel Amor Ortega.	Baños.
194	Félix Hernando García.	Idem.
195	Fructuoso Blanco Gutiérrez.	Torremormojón.
196	Victoriano Aguado Blanco.	Idem.
197	Basilio Rodríguez Mateos.	Valoria.
198	Julian Muñoz Santiago.	Manquillos.
199	Telesforo Estébanez Delgado.	Revilla.
200	Eugenio Aguado Ortega.	Villamartín.

Capacidades.

1	D. Lino Hernández Cea.	Ampudia.
2	Balbino Casado Tejido.	Palencia.
3	Luis Martínez Vázquez.	Idem.
4	Gerardo Martínez Arto.	Idem.
5	Homobono Llamas Gusano.	Idem.
6	Juan Polanco Crespo.	Idem.
7	Juan Melgar Casado.	Idem.
8	Evasio Rodríguez Blanco.	Idem.
9	Inocente Chamorro de la Cruz.	Idem.
10	Santiago Palacios Rugama.	Idem.
11	Pedro Rodríguez García.	Idem.
12	Juan Ortega Guardia.	Idem.
13	Epifanio Gómez.	Idem.
14	Eduardo de Juana.	Idem.
15	Luis Hurtado Rodríguez.	Idem.
16	Leonardo Martínez López.	Idem.
17	José Domínguez Gómez.	Idem.
18	Julian González García.	Idem.
19	José Velasco Ufano.	Idem.
20	Isidoro Fuentes García.	Idem.
21	Nazario Pérez Juárez.	Idem.
22	Manuel Carande Galán.	Idem.
23	Francisco Pérez Alonso.	Idem.
24	Ramón Ochoa Monzón.	Idem.
25	Paulino Alonso Pérez.	Idem.
26	Manuel Maestro García.	Idem.
27	Luis Alonso Vázquez.	Idem.
28	Ramiro Alvarez González.	Idem.
29	Nicasio Baquero Fernández.	Idem.
30	Mariano Ortega Fernández.	Idem.
31	Luis Gómez Casado.	Idem.
32	Simón de la Cruz García.	Idem.
33	Pedro Muñoz Sanz.	Idem.
34	Millán Orío Rubio.	Idem.
35	Santos Santamaría Rodríguez.	Idem.
36	Roque Santa Cruz Ortiz.	Idem.
37	Nazario Vázquez Rodríguez.	Idem.
38	Mariano Prieto Aguado.	Idem.
39	Pablo López Calvo.	Idem.
40	Matías Lanchares Dueñas.	Idem.
41	Manuel Rivera Ronoso.	Idem.
42	Santiago Sanjuan Montañés.	Idem.
43	Severiano Casén Canseco.	Idem.
44	Rufino Herrero Gómez.	Idem.
45	Eduardo Junco Rodríguez.	Idem.
46	Cesáreo Muro Ruiz.	Idem.
47	Anselmo Franco Martínez.	Idem.
48	Francisco Sánchez Sánchez.	Idem.
49	Emilio Ortega Romo.	Idem.
50	Eduardo Raboso de la Peña.	Idem.
51	Ramiro García-Obejero.	Idem.

52	D. Manuel Junco Rodríguez.	Palencia.
53	Francisco Simón Nieto.	Idem.
54	Francisco Coloma Camino.	Idem.
55	Alejandro Ganancias García.	Idem.
56	Domingo Díaz Caneja.	Idem.
57	Evilasio Yagüez Pascual.	Idem.
58	Estéban Alonso Rodríguez.	Idem.
59	Francisco Rodríguez de la Riva.	Idem.
60	Evencio Fernández López.	Becerril.
61	Fernando Hernando Regaliza.	Idem.
62	Manuel Vega González.	Idem.
63	Zacarías Pérez Martínez.	Magaz.
64	Pedro Obejero Pastor.	Palencia.
65	Secundino Quevedo Cea.	Pedraza.
66	Eulogio Martínez Andrés.	Dueñas.
67	Juan Dueñas Dueñas.	Idem.
68	Juan Charrín Tijero.	Idem.
69	Santiago Fernández Caballero.	Idem.
70	Tirifilo Delgado Gonzalo.	Palencia.
71	Victoriano Calvo Cea.	Idem.
72	José Pérez Reol.	Becerril.
73	Eufrasio Sangrador de la Portilla	Idem.
74	Mariano Aguayo García.	Idem.
75	Ciriaco Bermejo Pérez.	Palencia.
76	Ambrosio Arroyo de la Hera.	Idem.
77	Felipe Moratinos Gil.	Idem.
78	Enrique Ibáñez Cerón.	Idem.
79	Cipriano García Iglesias.	Idem.
80	Antonio Álvarez Reyero.	Idem.
81	Dámaso Camino Barbán.	Idem.
82	Julian Morrondo Nácar.	Idem.
83	Antonio Castro de la Cruz.	Idem.
84	Vicente Inclán García.	Idem.
85	Vicente López del Val.	Dueñas.
86	Teótimo Álvarez González.	Palencia.
87	Ramón Herrero Diez.	Idem.
88	Genaro Colombres Astudillo.	Idem.
89	Francisco Pío Luque.	Idem.
90	Carmelo Santaló Martínez.	Idem.
91	Braulio Nieto Sáez.	Magaz.
92	José Antolínez Miguel.	Grijota.
93	Teodoro Aguirre Martín.	Dueñas.
94	Daniel Dueñas Dueñas.	Idem.
95	Francisco Gaza Sáez.	Idem.
96	Eusebio García Quijano.	Palencia.
97	Policarpo Tejerina Carrancio.	Becerril.
98	Francisco Reol Arribas.	Idem.
99	Cándido Germán Estéban.	Palencia.
100	Federico Rodríguez Tabares.	Idem.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECAUDACIÓN.

La cobranza de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico se verificará en los pueblos de la primera Zona del partido de Cervera por los Ayuntamientos de los mismos pueblos en concepto de Recaudadores y en los días que estaban señalados en el BOLETÍN OFICIAL núm. 23, del día 28 de Julio último, que son los siguientes:

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días señalados.
El Ayuntamiento.	Aguilar de Campoó.	23 de Agosto.
Idem.	Barruelo de Santullán.	18 y 19.
Idem.	Becerril del Carpio.	11.
Idem.	Brañosera.	17.
Idem.	Matamorisca.	7.
Idem.	Nestar.	8.
Idem.	Pomar.	15 y 16.
Idem.	Quintanalungos.	5.
Idem.	Salinas de Pisuerga.	6.
Idem.	Valdegama.	9.
Idem.	Valoria de Aguilar.	20.
Idem.	Verzosilla.	21.
Idem.	Villanueva de Henares.	22.

Palencia 1.º de Agosto de 1892.—Manuel González.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Agosto próximo á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Vañes la venta en pública y simultánea subasta de las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Quince piés de casa en el casco de Villanueva de Vañes y barrio número cuatro, que linda de frente entrando calle pública, derecha otra de Toribia Vega, vecina de Celada, izquierda José Diez y espalda prado de Manuel Martín; se compone de alto y bajo, cuadra y pajar, en estado regular; tasados en 300 pesetas.

2.ª Una tierra en término de Vañes, al sitio de La Llana, secano, de tercera calidad y de cabida un cuarto, equivalente á treinta y dos áreas y diecinueve centiáreas; linda Oriente y Poniente ejidos, Mediodía Tomasa Morante y Norte Gabriel Iglesias; tasada en 25 pesetas.

3.ª Otra en término de Villanueva de Vañes, al sitio de Remolina, de igual cabida, calidad y equivalencia que la anterior; linda Oriente Pedro Iglesias, Mediodía ejidos, Poniente Miguel Ibáñez y Norte Juan Martín; tasada en 20 pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término, al Hormigal Sierra la Vara, de nueve celemines, equivalentes á cuarenta y ocho áreas y veintiocho centiáreas; linda Oriente Manuel Delgado, Mediodía Toribia Vega, vecina de Celada, Poniente Mariano Cabeza y Norte ejidos; tasada en 25 pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término, al Vallejo, de segunda calidad, de cabida seis celemines, equivalentes á veintiseis áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Oriente y Norte ejidos, Mediodía Gabriel Iglesias y Poniente Gregorio Fuente; tasada en 25 pesetas.

6.ª Otra al Recuesto, de tercera calidad y de un cuarto de cabida, equivalente á treinta y dos áreas y diecinueve centiáreas; linda Oriente y Poniente ejidos, Mediodía Francisco Ibáñez y Norte herederos de Manuel Martín; tasada en 20 pesetas.

7.ª Un prado en dicho término y sitio de Sierra la Vara, secano, de tercera calidad y de cabida un carro de yerba, equivalente á treinta y dos áreas y diecinueve centiáreas; linda Oriente ejidos, Mediodía Toribia Vega, Poniente Toribia Diez y Norte Felipa Ibáñez, vecina de Polentinos; tasada en 25 pesetas.

8.ª Otro prado en dicho término, á Pradoloso, regadío, de tercera calidad y de cabida una entuerta, equivalente á dos áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente Simón Ibáñez, Mediodía José Mo-

reno, vecino de Arbejal, Poniente Simón Cabeza y Norte Antonio Rueda; tasado en 10 pesetas.

9.ª Una tierra linar en citado término, á Prado las Casas, regadía, de tercera calidad y de cabida cuarto y medio, equivalente á veintiocho centiáreas; linda Oriente Toribia Vega, Mediodía Pedro Iglesias, Poniente Felipa Ibáñez y Norte Matías Merino; tasada en 50 pesetas.

10. Un prado en referido término, á la Celada, secano, de tercera calidad y cabida de tres entuertas, equivalentes á ocho áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente Pedro Iglesias, Mediodía ejidos, Poniente y Norte Gabriel Iglesias; tasado en 25 pesetas.

11. Otro en expresado término, á la Riana, de cuatro entuertas, equivalentes á diez áreas y setenta y dos centiáreas; linda Oriente y Norte José Diez, Mediodía Pedro Iglesias y Poniente camino; tasado en 25 pesetas.

12. Una porción de casa en la ya señalada y en el casco del referido pueblo, vivienda antigua, de diez piés de embrial en línea; que linda de frente entrando calle pública, derecha otra porción de casa de Toribia Vega, vecina de Celada, izquierda la misma Toribia y espalda prado de ésta; tasada en 200 pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Julian Abad Vega (a) Judas, vecino de Villanueva de Vañes, á quien fueron embargadas para responder á las resultas de la causa que contra el mismo se siguió sobre hurto, en la cual fué penado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para serlo habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que por carecerse de títulos de propiedad éstos serán de cuenta del rematante, supliéndose su falta por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria, siendo también de cuenta de referido rematante los gastos de escritura, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Alonso.—Por el Actuario, Eugenio Ibáñez.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.